

COPIA LEGALIZADA

ARCHIVO CENTRAL - DGAC

DGAC-DRAN

Nº 100131



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DGAC
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO**

CERTIFICADO Nº 049

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: CARAPARI

Situado en el Departamento de: TARIJA

Provincia: O' CONNOR

Municipio: ENTRE RÍOS

De propiedad de / Explotado por: REPSOL E&P BOLIVIA S.A., con NIT Nº 1027373022

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 360 de fecha 07 de septiembre de 2026, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas ARP:	Latitud: 21° 8' 11,1" Sur	Longitud: 63° 45' 9,95" Oeste	
Clave de Referencia:	2B		
Elevación	1672,6 [msnm]	509,81 [pies]	
Orientación Pista:	01 / 19	Longitud Pista:	1557 [m]
PBMD (no mayor a):	7795 [Kg.]	Ancho Pista:	30 [m]
Tipo de Operaciones Permitidas:	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos y nocturnos		

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 14 de septiembre de 2026

Abg. Beatriz Ortiz Bascope
DIRECTORA DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil
Director
Registro Aeronáutico Nacional

Cmde. Erick Eduardo Vargas Campero
DIRECTOR EJECUTIVO ad.
Dirección General de Aeronáutica Civil
Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA

ARCHIVO CENTRAL - DGAC

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).

LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)



Lic. Melisa Andrea Arzamilla Cruz
TECNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 360
La Paz, 07 SEP 2026

VISTOS:

La Nota RE&P-BOL-0744-GSMA-0031/2026 de 29 de junio de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el 01 de julio de 2026, con Hoja de Ruta E-05805/2026, por la cual, René Fernando Lema Zúñiga, con Cédula de Identidad N° 1872414, apoderado legal de REPSOL E&P BOLIVIA S.A., solicitó la renovación del certificado de inscripción y habilitación del Aeródromo privado denominado "CARAPARI", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Entre Ríos, Provincia O'Connor, del Departamento de Tarija.

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el Inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, define a la Autoridad de Aeronáutica Civil, como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo que: "(...) *Todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica a cuyos efectos se aplicarán las normas generales que establezca la reglamentación pertinente. La construcción, explotación, operación, equipamiento y conservación de los aeródromos públicos o privados pueden ser efectuados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas (...)*".

Que el Inciso g) del Artículo 43 de la referida Ley establece que, en el Registro Aeronáutico Administrativo se inscribirán: "(...) *Las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos o privados (...)*".

Que los Numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, revalidar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico Administrativo.

Que el Artículo 14, del mismo Decreto Supremo, señala que el Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, tiene las siguientes atribuciones, enunciativas y no limitativas: "(...) 5. *Emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia (...)*".

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana - RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el Literal (c), del Numeral 2., del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.



Que el Literal a), del Numeral 4, del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone el Procedimiento para el Registro y Habilitación de un Aeródromo Privado o Restringido, señala: "(...) (a) El trámite se iniciará presentando la solicitud de registro y habilitación de aeródromo privado o restringido en cualquier Oficina Regional de la DGAC o en la Oficina Central, acompañada con los requisitos técnicos y jurídicos correspondientes. El trámite concluirá con la emisión de la Resolución Administrativa y el certificado correspondiente, especificando el tipo de operaciones para las que está habilitado, conforme los procedimientos aprobados por la DGAC (...)"

Que el Numeral 24.3., del Artículo 24 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, señala que: "(...) Los administradores, concesionarios y propietarios de pistas, helipuertos y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, o re-inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional. a) Aeródromos privados y helipuertos (...)"

Que mediante Resolución Administrativa N° 648, de 29 de diciembre de 2023, se aprobó el Procedimiento para el Registro y Habilitación de Aeródromos para Uso Privado y Restringido - DRAN-PRO-003.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a la Resolución Administrativa N° 263, de 06 de septiembre de 2021, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, se dispuso el registro y habilitación del aeródromo privado denominado "CARAPARI", ubicado en el Municipio Entre Ríos, Provincia O'Connor, del Departamento de Tarija, por el plazo de 5 años computables a partir de la emisión de la citada Resolución Administrativa, a nombre **REPSOL E&P BOLIVIA S.A.**, con NIT 1027373022, instruyéndose la emisión del Certificado correspondiente; a cuyo efecto se emitió el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 019, de 14 de septiembre de 2021,

Que por Nota RE&P-BOL-0744-GSMA-0031/2026, de 29 de junio de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el 01 de julio de 2026, con Hoja de Ruta E-05805/2026, René Fernando Lema Zúñiga, con Cédula de Identidad N° 1872414, apoderado legal de REPSOL E&P BOLIVIA S.A., solicitó la renovación del certificado de inscripción y habilitación del Aeródromo privado denominado "CARAPARI", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Entre Ríos, Provincia O'Connor, del Departamento de Tarija, presentando entre otros documentos:

- Fotocopia simple de la Cédula de Identidad N° 1872414, perteneciente a René Fernando Lema Zúñiga, apoderado legal de REPSOL E&P BOLIVIA S.A.
- Copia legalizada del Testimonio N° 477/2001, de 21 de mayo de 2001, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 50, del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Claudia Heredia de Suarez, referido a la Escritura Pública sobre Constitución de una Sociedad Anónima, por acto único de accionistas, que celebran las empresas: REPSOL EXPLORACIÓN S.A., REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A., REPSOL EXPLORACIÓN COLOMBIA S.A., la misma que girara bajo la denominación social de "REPSOL YPF E&P BOLIVIA S.A.", con la sigla "REPSOL YPF E&P".
- Copia legalizada del Testimonio N° 1086/2012, de 31 de mayo de 2012, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 50, del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Claudia Heredia de Suarez, referente a la Escritura Pública sobre cambio de denominación y modificación de estatutos de la Sociedad REPSOL YPF E&P BOLIVIA S.A., a la nueva denominación de REPSOL E&P BOLIVIA S.A., con su sigla REPSOL E&P, exenta de pago de impuestos.
- Copia legalizada del Testimonio N° 266/2026, de 20 de mayo de 2026, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 12, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Abg. Claudia Heredia Bravo, referente a la revocatoria de instrumento de poder N° 487/2021, de 22 de junio de 2021, otorgado ante la misma Notaría de Fe Pública N° 12 y otorgamiento de nuevo poder especial, amplio y suficiente que confiere REPSOL



E&P BOLIVIA S.A., a favor de René Fernando Lema Zúñiga, para que actúe en nombre y representación de REPSOL E&P BOLIVIA S.A., ante la Dirección General de Aeronáutica Civil.

- Certificado de Matrícula de Comercio N° 1027373022 (matrícula anterior: 13858), emitido por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC, perteneciente a REPSOL E&P BOLIVIA S.A., vigente hasta el 31 de agosto de 2026; sin embargo, debe tomarse en cuenta que el mismo, se encontraba vigente al momento de su presentación, ante esta Autoridad de Aeronáutica Civil
- Copia simple de la Certificación de Registro en el RCN, emitida por Impuestos Nacionales, perteneciente al contribuyente: REPSOL E&P BOLIVIA S.A., con NIT. 1027373022.

Que mediante Nota RE&P-BOL-0920-GSMA-0040/2026 de 13 de agosto de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 17 de agosto de 2026, mediante Hoja de Ruta N° E-07530/2026, René Fernando Lema Zúñiga, con Cédula de Identidad N° 1872414, presentó entre otros documentos:

- Fotocopia simple de la Cédula de Identidad de Extranjero N° E-11650977, perteneciente a Mariano Carlos Ferrari, representante legal de REPSOL E&P BOLIVIA S.A.
- FORMULARIO DE SOLICITUD PARA HABILITACIÓN Y REGISTRO DE AERÓDROMO DGAC-RAN-AGA-01, de 05 de agosto de 2026, debidamente llenado y firmado, señalando que el aeródromo privado "CARAPARI", se encuentra ubicado en el Municipio Entre Ríos, Provincia O'Connor, del Departamento de Tarija.
- Original de la Declaración Voluntaria N° 36/2026, de 13 de agosto de 2026, otorgada ante Notaría de Fe Pública N° 12, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Abg. Claudia Heredia Bravo de Suárez, a través de la cual, el señor Mariano Carlos Ferrari, con Cédula de Identidad de Extranjero N° 11650977, en su condición de representante legal de la sociedad REPSOL E&P BOLIVIA S.A., compañía legalmente establecida y registrada bajo las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con Número de Identificación Tributaria, Matrícula de Comercio N° 1027373022, señaló textualmente: "(...) en cumplimiento a los requisitos establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, declaro voluntariamente bajo juramento, en nombre de la sociedad a la que represento, que el Aeródromo Privado denominado 'CARAPARI' emplazado dentro del fundo rústico denominado 'Cumandoroti' se encuentra en quieta, pacífica y legítima posesión de **REPSOL E&P BOLIVIA S.A.**, en virtud de lo establecido en el Contrato Privado de Servidumbre de fecha 06 de junio de 2007 presentado ante su Autoridad. Asimismo, declaro que el Aeródromo tendrá un uso privado para la realización de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, el cual es y será mantenido por REPSOL E&P BOLIVIA S.A., siendo este responsable de las operaciones y funcionamiento del mismo, dando cumplimiento a las normas reglamentarias y regulaciones aplicables emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC (...)"
- Comprobante de Ingreso Nro. RIPS/STZ/002034/2026, de 14 de agosto de 2026, por concepto de: "(...) INSCRIPCIÓN DE AERÓDROMOS PRIVADOS Y HELIPUERTOS (2025) - AERÓDROMOS PRIVADOS Y HELIPUERTOS (2025) (AERÓDROMO PRIVADO 'CARAPARI') (...)", de acuerdo a lo establecido por el Artículo 24 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 282, de 25 de junio de 2025.
- Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 26081211283879, emitido en fecha 12 de agosto de 2026, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, del





cual, se verifica que Mariano Carlos Ferrari, con C.I. N° 11650977, no registra antecedentes en la FELCN, con validez hasta el 10 de septiembre de 2026.

Que el Informe DGAC/DRAN/INF-0552/26 E-07530/2026, de 01 de septiembre de 2026, emitido por la Profesional del Registro Aeronáutico Administrativo dependiente de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, concluye que: "(...) el solicitante, dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado (...) Del Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de fecha 26 de agosto de 2026, se constató que el solicitante del aeródromo privado denominado "CARAPARI", presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 21° 8' 11,1" Sur	Longitud: 63° 45' 9,95" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	2B	ORIENTACIÓN DE PISTA:	01 / 19
LONGITUD DE PISTA:	1557 [m]	ANCHO DE PISTA:	30 [m]
ELEVACIÓN:	1672,6 [msnm]	509,81 [pies]	PBMD (no mayor a): 7795 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos y nocturnos.		

Que en ese marco, el citado Informe recomienda: "(...) En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Art. 22 a los efectos del Art. 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia, el Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y el Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado 'CARAPARI', que se encuentra ubicado el municipio Entre Ríos, de la provincia O'Connor, del departamento de Tarija, a nombre de **REPSOL E&P BOLIVIA S.A.**, con NIT N° **1027373022**, por el plazo de 5 años (...)"

Que el Informe DGAC/DJ/UJ/INF-0456/26 E-07530/2026, de 07 de septiembre de 2026, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Dirección Jurídica, concluye: "(...) en mérito a los Informes Técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, siendo que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado 'CARAPARI', conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de 26 de agosto de 2026 (...) Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado 'CARAPARI', se encuentra ubicado en el Municipio Entre Ríos, Provincia O'Connor, del Departamento de Tarija; en ese marco, corresponde se realice la habilitación del Aeródromo Privado, por el plazo de 5 años, a nombre de **REPSOL E&P BOLIVIA S.A.**, con NIT N° **1027373022** (...)" y recomienda: "(...) suscribir la Resolución Administrativa, que disponga el registro y consecuente habilitación del Aeródromo de uso privado denominado 'CARAPARI' (...)"

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 32436, de 24 de agosto de 2026, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino, de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el Cmdt. Erick Eduardo Vargas Campero.

Que el Numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;



POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado “CARAPARI”, por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de **REPSOL E&P BOLIVIA S.A.**, con NIT N° **1027373022**, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:	"CARAPARI"		
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Tarija	Provincia: O'Connor	Municipio: Entre Ríos	
COORDENADAS ARP:	Latitud: 21° 8' 11,1" Sur	Longitud: 63° 45' 9.95" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	2B		
ELEVACIÓN:	1672.6 [msnm]	509,81	[pies]
ORIENTACIÓN PISTA:	01 / 19	LONGITUD PISTA: 1557	[m]
PBMD (no mayor a):	7795 [Kg.]	ANCHO PISTA: 30	[m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos y nocturnos.		

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emitir el Certificado de Inscripción y Operación al Aeródromo de uso privado denominado “CARAPARI”, que autoriza sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abog. Gabriela Claudia Pantoja Rico
DIRECTORA JURÍDICA
Dirección General de Aeronáutica Civil

Abog. Erick Eduardo Vargas Campero
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



EEVC/GCPR/APRM/dgph
C.c. Archivo
C.c. DJ

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)



Lic. Melisa Andrea Fromanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

